RESOLUCIÓN No. 0672
(16 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°061 de 30 de enero de 2020, las establecidas en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad al artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala que a los *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.".* Aunado a esto, en su artículo 305 también preceptúa que, entre las atribuciones del Gobernador, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que la norma superior establece en el artículo 305 que, entre las atribuciones del Gobernador, se encuentra la de dirigir la acción administrativa del departamento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 287 ibidem, según el cual las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Gobernadora, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en Constitución y en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b), que señala: "3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades", y acorde con el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y con el Plan de Desarrollo Departamental, debe adelantar las actuaciones necesarias para atender las necesidades identificadas en materia de educación inclusiva.

Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce, entre otros, la educación como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y establece la prevalencia de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura y que, en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece responsabilidades para las entidades territoriales certificadas en educación en materia de educación inclusiva, entre ellas, la definición y gestión de los apoyos requeridos de acuerdo con la matrícula, la incorporación de acciones de formación docente y el fortalecimiento de los establecimientos educativos para la atención de los estudiantes con discapacidad y la participación de sus familias.

RESOLUCIÓN No. 0672
(16 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, de igual manera, la normativa contempla líneas de inversión dirigidas a garantizar los apoyos requeridos por los estudiantes con discapacidad, incluyendo la disposición de personal de apoyo y de herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes, de acuerdo con las necesidades identificadas en el territorio.

Que, en atención a los preceptos constitucionales y legales mencionados con anterioridad, la Administración Departamental del Magdalena elaboró y adoptó el Plan de Desarrollo para el periodo constitucional 2026-2027 denominado "CON MÁS RESULTADO 12+1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA", en el cual, dentro de su Eje Estratégico REVOLUCIÓN DE LA EQUIDAD, se establece como línea estratégica la Movilización Educación para Superar la Pobreza, orientada a transformar el sistema educativo en una herramienta efectiva para la inclusión, la justicia social y el desarrollo humano. Dentro de esta movilización se implementan los programas "Cambio por la Educación de Calidad" y "Red Equidad para el Cambio", los cuales contienen subprogramas clave como "Ruta del Cambio para la Calidad Educativa", "Cambio por la Niñez y la Adolescencia" y "Educación Incluyente para la Vida".

Estos subprogramas articulan acciones concretas para asegurar que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) del departamento accedan a una educación pertinente, inclusiva y con enfoque diferencial.

Es así como, entre las acciones prioritarias, se encuentra la implementación de una estrategia de educación inclusiva dirigida a estudiantes en condición de discapacidad y con talentos excepcionales en el Departamento del Magdalena, con el objetivo de garantizar su permanencia y el adecuado desarrollo de su proceso formativo. Esta estrategia contempla ajustes pedagógicos, formación docente especializada y acompañamiento psicosocial que permitan superar barreras de acceso y participación en el sistema educativo.

Estas acciones, contenidas en los productos estratégicos del Plan de Desarrollo, reafirman el compromiso del Gobierno Departamental con una educación pública de calidad, equitativa e incluyente, en la que se reconozcan y respeten las diferencias, se potencien los talentos y se garanticen oportunidades reales para que todos los niños, niñas y jóvenes del Magdalena construyan su proyecto de vida con dignidad. Lo anterior se encuentra contemplado en el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", según lo dispuesto en el certificado de banco de proyectos expedido por la Secretaría de Planeación Departamental, identificado con código BPIN N.° 202500000024722.

El anterior proyecto se encuentra articulado con la política educativa contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", liderada por el Ministerio de Educación, y con los planes territoriales, en armonía con los propósitos y lineamientos del Plan Nacional y el Plan Decenal de Educación 2016-2026, lo que permite avanzar a nivel departamental hacia la garantía del derecho a la educación y sentar las bases para su continuidad como política de Estado en el Departamento del Magdalena.

Que, indudablemente, aún son grandes los retos para lograr que todos estos estudiantes en condición de discapacidad y con talentos excepcionales ingresen al sistema educativo y reciban una enseñanza con pertinencia y calidad, entre los que se encuentran los cambios de actitudes y la creación de conciencia por parte de la comunidad educativa. Es por ello que resulta fundamental que los educadores, administrativos, estudiantes y la sociedad en general comprendan la importancia de la inclusión y valoren la diversidad como un elemento enriquecedor.

Aunque existen derechos y disposiciones que respaldan a este tipo de población, como la Ley 115 de febrero 8 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación", de manera particular en el Título III "Modalidades de atención educativa a poblaciones", Capítulo 1 "Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales", artículo 46 "Integración con el servicio educativo", se establece: "La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales,

RESOLUCIÓN No. 0672
(16 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo". De igual manera, se encuentra el Decreto 1860 de agosto 3 de 1994, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos organizativos".

En el parágrafo del artículo 38 se menciona: "Con el fin de facilitar el proceso de formación de un alumno o de un grupo de ellos, los establecimientos educativos podrán introducir excepciones al desarrollo del plan general de estudios y aplicar para estos casos planes particulares de actividades adicionales, dentro del calendario académico o en horarios apropiados, mientras los educandos consiguen alcanzar los objetivos". Asimismo, Decreto 1421 de 2017 reglamenta, en el marco de la educación inclusiva, la atención educativa a la población con discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009.

En virtud de lo anterior, la población que presenta barreras para el aprendizaje y participación por su condición de discapacidad y la que posee capacidad o talento excepcional tiene derecho a recibir una educación pertinente y sin ningún tipo de discriminación.

Bajo este contexto, de acuerdo con las necesidades identificadas en la implementación de estrategias de educación inclusiva en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento del Magdalena, se requiere fortalecer las capacidades institucionales de la entidad territorial y de los establecimientos educativos, así como las competencias de los docentes, directivos docentes y demás actores de la comunidad educativa, mediante acciones articuladas de formación, asistencia técnica, acompañamiento institucional y fortalecimiento de los procesos relacionados con la educación inclusiva.

En el Departamento del Magdalena, en el año 2021 se logró beneficiar a 1.711 estudiantes en condición de discapacidad y 611 estudiantes con talentos excepcionales. A través de este proyecto se entregaron 2.322 canastas educativas, de las cuales 1.472 correspondían a estudiantes con (TEA-DI-MUL-FM-SIS-MPS-TPVYH), 128 con discapacidad visual, 111 con discapacidad auditiva y 611 con capacidades y/o talentos excepcionales. En el año 2022, en el marco del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA DIVERSIDAD Y LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", se beneficiaron 1.797 estudiantes en condición de discapacidad y 516 con talentos excepcionales. En el año 2024, el Departamento reportó un total de 1.761 estudiantes matriculados con discapacidad y 496 con talentos excepcionales.

Que, en virtud de lo anterior el Departamento del Magdalena en el año 2026 tiene la necesidad de dar continuidad a las acciones adelantadas en vigencias anteriores, con el propósito de seguir impulsando proyectos en beneficio de la población con discapacidad y talentos excepcionales, logrando que el servicio educativo responda a las necesidades particulares que presentan estos estudiantes.

Que para el cumplimiento de este propósito se requiere articular esfuerzos y capacidades de carácter técnico, administrativo y financiero que permitan desarrollar las actividades previstas para el fortalecimiento de las estrategias de inclusión, de manera coordinada con las instituciones educativas departamentales y de acuerdo con las necesidades identificadas en la población beneficiaria.

Lo anterior implica disponer de capacidades técnicas y operativas para apoyar la implementación de las estrategias previstas, así como contar con los recursos necesarios para su ejecución, de manera que las acciones desarrolladas complementen las capacidades institucionales del Departamento y contribuyan al cumplimiento de finalidades relacionadas con el fortalecimiento de la inclusión en el ámbito educativo.

RESOLUCIÓN No. 0672
(16 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, como antecedente de la necesidad que se pretende atender, el Departamento del Magdalena adelantó previamente un proceso competitivo relacionado con la atención de las estrategias de inclusión en las instituciones educativas departamentales de los municipios no certificados del Departamento, el cual fue declarado desierto. En consecuencia, la necesidad institucional identificada persiste y requiere ser atendida durante la vigencia 2026.

Que, con posterioridad a dicho antecedente, la Fundación Semillas de la Arboleda. Sol, entidad privada sin ánimo de lucro, presentó ante el Departamento del Magdalena, mediante correo electrónico institucional, una iniciativa orientada al fortalecimiento de la implementación de estrategias de inclusión en las instituciones educativas departamentales de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena durante la vigencia 2026, proponiendo la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de las actividades requeridas. La comunicación y los documentos allegados por la Fundación hacen parte de los antecedentes y soportes que integran el expediente contractual.

Que la iniciativa presentada por la Fundacion semillas de la Arboleda.Sol corresponde al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio esto es la suma de NOVECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($913.144.428).

Que la Fundación Semillas de la Arboleda.Sol cuenta con las condiciones de idoneidad y experiencia relacionadas con el objeto propuesto, conforme a la documentación aportada y la verificación realizada por el Departamento del Magdalena, particularmente en lo relacionado con su objeto, experiencia acreditada y capacidad para desarrollar actividades asociadas a procesos educativos, de formación, acompañamiento y atención de población en contextos educativos y comunitarios. Estas condiciones permiten establecer que la Fundación cuenta con las capacidades requeridas para contribuir al desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio.

Que, en este sentido, la Fundación semillas de la Arboleda.Sol cumple con el requisito de reconocida idoneidad previsto en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, en tanto su objeto y experiencia guardan relación con las actividades que se pretenden desarrollar mediante el convenio de asociación y permiten sustentar su capacidad para participar en la ejecución del objeto propuesto.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política señala que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que, en desarrollo de lo anterior, el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y que en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás aspectos pertinentes.

Que, en desarrollo de estas disposiciones, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, "Por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política". En su artículo 5 establece que los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley asigna a las entidades estatales, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de dichas actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

Que, de acuerdo con lo anterior, la iniciativa presentada por la Fundación Semillas de la Arboleda. Sol se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en

RESOLUCIÓN No. 0672
(16 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

razón a que la Fundación ha comprometido recursos en dinero equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales aplicables y de la acreditación de su reconocida idoneidad.

Que el convenio de asociación permitirá al Departamento del Magdalena y a la Fundación Semillas de la Arboleda.Sol articular sus aportes y capacidades técnicas, administrativas y operativas para el fortalecimiento de la implementación de estrategias de inclusión en las instituciones educativas departamentales de los municipios no certificados del Departamento del Magdalena, de conformidad con las actividades, obligaciones y aportes definidos en el presente estudio.

Que, en consecuencia, atendiendo a la necesidad identificada, al antecedente del proceso previamente declarado desierto, a la iniciativa presentada por la Fundación Semillas de la Arboleda. Sol, a su reconocida idoneidad y al compromiso de aporte en dinero equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, resulta procedente estructurar la presente actuación mediante la celebración de un convenio de asociación, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

1.- CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN:

En virtud a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, en su artículo 5 establece que las entidades estatales podrán celebrar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad *"(...) para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998" y agrega que: "(...) no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio."* precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de este tipo de convenios.

La FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL, institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No 14878 del 10 de Mayo de 1984, contribuyendo con aproximadamente el 30,5% del monto total, garantizando así la legalidad y pertinencia de la modalidad de contratación adoptada.

Por lo anterior, procede la contratación directa conforme a la causal establecida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, que señala: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

2.-OBJETO A CONTRATAR:
"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DURANTE LA VIGENCIA 2026."

3.-PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El Departamento del Magdalena, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta cuenta con un valor estimado de **TRES MIL CUARENTA Y TRES**

RESOLUCIÓN No. 0672
(16 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($3.043.814.761) distribuidos así:

APORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	**$2.130.670.333**
APORTE DEL USANJOSE (30.5%)	**$913.144.428**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**$3.043.814.761**

El **APORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,** equivale al 70% del valor del convenio y se encuentra respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 602 del 30 de enero de 2026.

y el **APORTE FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL**, equivale al 30% del valor del convenio se encuentra certificada la disponibilidad de recursos, mediante el cupo de crédito presentado por esta, de conformidad con la documentación financiera expedida por FINNECTA S.A.S. con NIT. 901.421.794-4.

4. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

4.1. 2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

La ESAL deberá tener en cuenta las especificaciones de técnicas mínimas del estudio previo, para la ejecución del presente convenio, asimismo, deberá contar con el siguiente personal mínimo requerido:

De acuerdo con las actividades previstas para el desarrollo del convenio, se verificó capacidad técnica de la Fundación para garantizar la ejecución del objeto. La Como parte de la evaluación, se revisaron las hojas de vida y los documentos de soporte correspondientes al equipo mínimo requerido, conformado por:

- Un (1) Líder del proyecto.
- Cuatro (4) Coordinadores técnico-pedagógicos, uno (1) por cada subregión.

De acuerdo con la documentación aportada y revisada, los perfiles, formación y experiencia requeridos para estos cargos se encuentran acreditados.

La Fundación deberá garantizar durante la ejecución del convenio la disponibilidad del personal especializado necesario para el desarrollo de las demás actividades previstas, de acuerdo con las necesidades de cada componente y con las condiciones técnicas establecidas. Para este personal no se establece una cantidad fija de integrantes, toda vez que su vinculación estará determinada por los requerimientos de las actividades y de la población atendida.

ACTIVIDAD 1. ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA, COORDINACIÓN, ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO TERRITORIAL

Descripción:

Desarrollar las acciones de coordinación técnica, administrativa y operativa requeridas para la implementación articulada del proyecto en los veintiocho (28) municipios no certificados del Departamento del Magdalena, incluyendo la planeación, programación, articulación con la Secretaría de Educación Departamental y los establecimientos educativos, organización de las actividades territoriales, gestión logística, seguimiento al desarrollo de las acciones y consolidación de la información y resultados obtenidos.

RESOLUCIÓN No. 0672
(16 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Esta actividad contiene:

- COORDINACIÓN TÉCNICA:

Planeación, coordinación y seguimiento de las acciones previstas, articulación con la Secretaría de Educación y los establecimientos educativos, organización del cronograma, seguimiento territorial, consolidación de información y coordinación del equipo técnico.

- COORDINACIÓN OPERATIVA Y LOGÍSTICA:

Organización de convocatorias, jornadas, desplazamientos, espacios, materiales, alimentación, transporte y demás aspectos logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades.

- SEGUIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN:

Seguimiento al desarrollo de las acciones, recopilación y organización de información, identificación de avances y dificultades y consolidación de resultados.

ACTIVIDAD 2. FORMACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, ORIENTACIÓN TÉCNICA FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Descripción general:

Desarrollar acciones de formación, asistencia técnica, orientación técnica y acompañamiento institucional dirigidas a docentes, directivos docentes y demás actores de la comunidad educativa, orientadas al fortalecimiento de las capacidades de los establecimientos educativos para la implementación de estrategias de educación inclusiva, el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), la definición de ajustes razonables y el desarrollo de los procesos institucionales relacionados con los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), así como al fortalecimiento de las estrategias dirigidas a estudiantes con discapacidad y/o capacidades y talentos excepcionales.

Para el desarrollo de esta actividad se contemplan los siguientes componentes:

- FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INCLUSIVA, DUA Y AJUSTES RAZONABLES

Desarrollar jornadas de formación dirigidas a docentes, directivos docentes y demás actores de la comunidad educativa sobre educación inclusiva, Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), identificación de barreras para el aprendizaje y la participación, definición de ajustes razonables y estrategias pedagógicas orientadas a favorecer la participación, permanencia y desarrollo integral de los estudiantes con discapacidad y/o capacidades y talentos excepcionales. ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS RELACIONADOS CON EL PIAR Desarrollar acciones de asistencia técnica y acompañamiento institucional dirigidas a fortalecer las capacidades de los establecimientos educativos y de sus equipos para la identificación de barreras, la definición de ajustes razonables y el desarrollo de los procesos institucionales relacionados con la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes Individuales de Ajustes Razonables - PIAR, de acuerdo con las responsabilidades de los establecimientos educativos y de los diferentes actores que intervienen en dichos procesos.

- ORIENTACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

RESOLUCIÓN No. 0672
(16 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Desarrollar acciones de orientación técnica especializada y asistencia técnica dirigidas a docentes, directivos docentes y establecimientos educativos, con el apoyo de profesionales con formación y experiencia relacionada con educación inclusiva, educación especial, discapacidad visual y auditiva, comunicación y lenguaje, fisioterapia, pedagogía y demás áreas afines, según las necesidades identificadas en el marco del proyecto. La participación de estos profesionales estará dirigida a las acciones de formación, orientación, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades previstas en el Convenio, sin que ello implique la prestación directa de servicios educativos, terapéuticos o de apoyo especializado a los estudiantes, ni la sustitución de las funciones propias de los docentes, establecimientos educativos o demás actores responsables.

- FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y/O CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES

Desarrollar acciones de orientación técnica, formación y acompañamiento institucional dirigidas al fortalecimiento de las estrategias educativas para favorecer la participación, permanencia y desarrollo integral de estudiantes con discapacidad y/o capacidades y talentos excepcionales, de acuerdo con las necesidades identificadas por la Secretaría de Educación y los establecimientos educativos.

- Discapacidad visual;
- Discapacidad auditiva;
- Comunicación y lenguaje;
- Discapacidad motora;
- Capacidades y talentos excepcionales;
- Estrategias pedagógicas diferenciadas;
- Recursos y ajustes razonables.

- FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Desarrollar espacios de orientación, sensibilización y participación dirigidos a familias, cuidadores y demás integrantes de la comunidad educativa, orientados al fortalecimiento de la comprensión y apropiación de los principios de educación inclusiva y a la articulación de acciones que favorezcan la participación y permanencia de los estudiantes.

- **EXPERIENCIAS PEDAGÓGICAS Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

Brindar orientación técnica y acompañamiento institucional para el desarrollo de experiencias pedagógicas y estrategias institucionales orientadas a la aplicación del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), los ajustes razonables y otras estrategias de educación inclusiva, así como promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los establecimientos educativos participantes.

- **SEGUIMIENTO Y SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS**

Realizar acciones de seguimiento técnico y sistematización de las actividades desarrolladas, orientadas a identificar avances, aprendizajes, dificultades y buenas prácticas relacionadas con la implementación de las estrategias de educación inclusiva, así como consolidar los resultados del

RESOLUCIÓN No. 0672
(16 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

proyecto para su socialización ante la Secretaría de Educación Departamental y los establecimientos educativos participantes.

- **RESULTADO ESPERADO DE LAS ACTIVIDADES:**

El desarrollo de las actividades estará orientado a fortalecer las capacidades institucionales y de los actores de la comunidad educativa de los veintiocho (28) municipios no certificados del Departamento del Magdalena para la implementación de estrategias de educación inclusiva, particularmente en materia de DUA, ajustes razonables y procesos relacionados con los PIAR, contribuyendo al acceso, participación, permanencia y desarrollo integral de los estudiantes con discapacidad y/o talentos excepcionales.

5.- LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

6.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El objeto contractual coincide con la necesidad prevista en el Plan Anual de Adquisiciones, identificada con los códigos UNSPSC 86111600, 86130000, 86101700.

En mérito de todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. - Justifíquese la causal de contratación directa, conforme lo dispuesto, en artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y **FUNDACION SEMILLAS DE LA ARBOLEDA.SOL** con NIT. 900.713.982-2, representado legalmente por **NICOLL PAOLA SANDOVAL RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.890.781 expedida en Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. – "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE INCLUSIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DURANTE LA VIGENCIA 2026."

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO. - El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa es de **TRES MIL CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($3.043.814.761).** Distribuidos de la siguiente forma: la Gobernación del Magdalena aportará un valor máximo de **DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.130.670.333).** lo que equivale al 70% del valor del convenio, y la ESAL, la suma de **NOVECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($913.144.428),** lo que equivale al 30% del valor del convenio incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos y demás gastos a que haya lugar para la ejecución y legalización del mismo, se encuentra certificada la disponibilidad de recursos, mediante el cupo de

RESOLUCIÓN No. 0672
(16 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

crédito presentado por esta, de conformidad con la documentación financiera expedida por FINNECTA S.A.S. con NIT. 901.421.794-4.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. - Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. - El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso.

El presente acto se expide en la ciudad de Santa Marta, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO.
Jefe Oficina de Contratación